

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Posetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Posetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida- des (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen- cias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entida- des (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA  
TODOS LOS DÍAS, EX-  
CEPTO LOS DOMINGOS,  
Y FIESTAS PRINCI-  
PALES

### ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.  
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 8 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

### Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 125.

El Sr. Teniente Coronel Primer Jefe del Grupo de Zapadores de la División de Caballería de Alcalá de Henares, me participa que el próximo día 2 de julio a las diez horas, se procederá en dicho Cuartel a la pública subasta de 50 caballos de desecho.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 23 de junio de 1950.

El Gobernador,  
JESÚS POSADA.  
1279 —Derechos 22'50 pesetas.

### Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Oficio circular

Estando efectuándose actualmente la distribución al público de las Colecciones de cupones de racionamiento de adultos del segundo semestre del corriente año, conforme a lo dispuesto en el oficio-circular de esta Delegación, publicado en el *Boletín oficial* número 130, de 6 del actual, se recuerda a las Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes de la provincia, para la mayor efectividad de aquella, lo siguiente:

Primero. Que las Colecciones de cupones, además de ir selladas con el de la local, deberán contener en el interior de la cubierta los datos personales del titular y tener reseñada la serie y número de la Tarjeta.

Segundo. Que la entrega se verificará previo corte de la tapa de la cubierta de las Colecciones hoy en vigor y presentación de la Tarjeta de Abastecimiento, de la que cortarán el cupón de canje relativo al segundo semestre de 1950, no pudiendo entregar se por tanto Colección al que no esté en posesión de la Tarjeta del nuevo modelo o le falte el cupón de canje del segundo semestre.

Tercero. Que el total de personas inscritas en los Padrones de clientes, deberán ser como máximo, igual al número de Tarjetas inscritas en el Censo de racionamiento.

Cuarto. Que una vez inscritas las

cartillas en las tiendas de ultramarinos, las presentarán a los mismos efectos, en la panadería y en la carnicería, cortando cada establecimiento el correspondiente Boletín de inscripción.

Quinto. Que en los pueblos que no exista alguno o ninguno de los establecimientos citados, actuará de detallista la Delegación local, la que con feccionará, para cada uno, los Padrones de clientes.

Sexto. Que las Colecciones de reservistas de cereales panificables y aceite, se entregarán directamente por la Delegación local, estampando en la cubierta el sello correspondiente del artículo que sea reservista y cortando los cupones del artículo que proceda. Estos cupones no serán destruidos, sino que serán remitidos, con un ejemplar del acta de corte que tienen que remitir a este organismo. De las Colecciones de reservistas de pan, cortarán el Boletín de inscripción de panadería, y en las de aceite estamparán el sello de esta reserva en el boletín de inscripción de ultramarinos.

Séptimo. Que los precios de las Colecciones de cupones son: 1'60, 1'30 y 0'85 pesetas, según sean, de 1.ª, 2.ª y 3.ª categoría.

Octavo. Que el canje regulado por esta circular se refiere únicamente a las Colecciones de adultos.

Noveno. La entrada de las cartillas las darán de alta en el modelo 10 del mes de julio y entrarán en vigor el día 3 del mismo mes.

Décimo. Que antes del 15 de julio tienen que remitir el acta de corte de los cupones de reservistas de pan y aceite, y oficio de entrada en vigor de las cartillas, así como los cupones de canje de la Tarjeta, no admitiéndose los que vengan sin reseñar la serie y número de la misma y con oficio, en el que harán constar los que remiten. Los cupones de canje los mandarán en sobre aparte, certificado, dirigido a «Excmo. Sr. Gobernador civil, Jefe de los Servicios de Abastecimientos y Transportes.—Sección de Estadística y Racionamiento.» En la parte superior pondrán, con letra bien legible: «Contiene cupones canje segundo semestre 1950.»

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Soria 21 de junio de 1950.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, Jesús Posada.—Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia.

Nota

Prorrogado por la Superioridad la vigencia del oficio circular de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes núm. 101.162 de 8 de junio de 1949, por el que se ratificaba las normas dictadas en años anteriores para el suministro de pan a «veraneantes» procedentes de las capitales de Madrid y Barcelona, se recuerda a todas las Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes de la provincia, la prohibición de no suministrar pan en el período comprendido del 15 de junio al 15 de septiembre del corriente año, a las cartillas expedidas por las Delegaciones provinciales de Madrid y Barcelona, si sus titulares no presentan semanalmente en unión de la cartilla (Tarjeta de Abastecimiento y Colección de cupones en vigor), el boletín de baja modelo número 13 ó 13 bis con el sello en tinta que diga «veraneo».

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Soria 20 de junio de 1950.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, Jesús Posada. 1284

Circular núm. 21.

Junta provincial de Precios

La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes en oficio-circular núm. 162, de fecha 15 del corriente, transcribe las normas dictadas por la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio sobre valoración de los envases para la pulpa seca de remolacha, las cuales se detallan a continuación:

El precio máximo por kilogramo del saquerío de esparto puro confeccionado, es de 11'51 pesetas incluido impuesto de Usos y Consumos, aprobado por orden de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio de 27 4-49, (B. O. del 7 de mayo).

Para el saquerío mixto de yute y esparto, el precio máximo por kilogramo de saco confeccionado es de 13'94 pesetas sin impuestos de Usos

y Consumos, aprobado por resolución de dicha Secretaría general Técnica S. 5.4441-1, de 8 6 49 y 7-2 50.

El precio máximo por kilogramo de saco confeccionado con urdimbre de cáñamo puro y trama de esparto puro, es de 15'09 pesetas incluido impuesto de Usos y Consumos, aprobado por resolución de mencionada Secretaría S. 5.5351 6, de 14-7 1949.

Para el saquerío mixto de lino y esparto confeccionado con urdimbre de lino y trama de esparto, rige el precio máximo de 17'19 pesetas kilogramo sin impuestos de Usos y Consumos, aprobado por resolución de mencionado organismo S. 5.5351 6, de 20 4 50.

El precio máximo del saquerío confeccionado con urdimbre de lino puro y trama mixta de lino y esparto, es de 22'46 pesetas sin incluir impuestos de Usos y Consumos, aprobado por resolución de 20 4 50 y referencia S. 5.5351 6.

De acuerdo con los precios anteriormente citados, que deben considerarse para mercancía puesta sobre vagón estación origen, se calcularán las correspondientes al saquerío para el envasado de pulpa de remolacha, teniendo en cuenta la clase del saquerío empleado y su peso.

Soria 22 de junio de 1950.—El Gobernador civil presidente, Jesús Posada.—Para conocimiento y cumplimiento; Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general. 1285

### ADMINISTRACION CENTRAL

#### COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

(SERVICIOS DE CARNES, CUEROS Y DERIVADOS)

Circular número 745 por la que se dictan las disposiciones complementarias a la orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura de 12 de mayo de 1950 (Boletín oficial del Estado núm. 141, de 21 del mismo mes), sobre libertad de precio, circulación y comercio de las lanas y sus manufacturas para la campaña 1950-51.

Dispuesta por la orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura de 12 mayo es

curso la libertad de precio, comercio y circulación de lanas procedentes de la cabaña nacional para la campaña 1950-51, de acuerdo con lo ordenado en el apartado quinto de dicha orden conjunta y en relación con lo dispuesto en el segundo apartado de la misma, esta Comisaría general dispone lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con lo establecido en el apartado segundo de la orden ministerial conjunta de referencia, todos los comerciantes transformadores, colaboradores del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados deberán llevar a cabo todas las entregas de lana sucia, lavada o peinada, pendientes de suministrar por los mismos a los industriales textiles beneficiarios finales de los cupos, que hicieran endoso de ellos a los comerciantes transformadores, guardando la debida proporcionalidad con los cupos reales adquiridos por los mismos. Darán preferencia al cumplimiento de estos suministros sobre los precedentes de lana del corte de la campaña 1950 51.

A tales fines, todos los colaboradores del Servicio con autorización de compra de lanas por endosos recibidos en la campaña 1949 50 deberán enviar con toda urgencia a la Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de esta Comisaría general de Abastecimientos y Transportes un estado de situación de cupos en 31 de mayo en curso, comprensivo de la lana adquirida y transformada por cada colaborador, y de la entregada a cada uno de los endosantes a su favor. Hasta la total extinción de los compromisos adquiridos, los mencionados colaboradores continuarán remitiendo este parte el día final de cada mes, referido a las nuevas entregas realizadas durante el mismo.

Art. 2.º Asimismo, todos los industriales fabricantes de hilado de estambre deberán dar cumplimiento a los contratos de suministro de hilo con cargo a los cupos de lana que para tales atenciones les fueron concedidos por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados para la campaña 1949 50, y de acuerdo con los contratos formulados ante dicha Jefatura, según lo dispuesto en el artículo 27 de la circular 715 de esta Comisaría general, en proporción a los cupos reales de materia prima adquirida. Estos industriales remitirán a la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados idéntico parte de situación, y en las mismas fechas, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior para los comerciantes transformadores.

Art. 3.º Todos los industriales textiles beneficiarios finales de cupos de lana sucia lavada o peinada, que deban recibir a través de los colaboradores del Servicio por endoso a los mismos, su mencionado cupo de materia prima o de hilado de estambre por contrato con los fabricantes de este manufacturado, deberán comunicar mensualmente a la Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, la cantidad de lana lavada, sucia o peinada, o de hilo, que

reciban en cada mes, hasta la total recepción de los cupos debidos, haciendo uso para ello del documento reglamentario CCD 244 bis establecido al efecto para la campaña anterior que ahora se liquida mediante las normas contenidas en esta circular.

Los industriales textiles que tengan contratos para el suministro de tejidos, de tipo preferente para atenciones oficiales, procedentes de la campaña 1949 50, irán dando también cuenta a la Jefatura del Servicio del cumplimiento de los mismos.

Art. 4.º A medida que vaya dándose término a todas las operaciones referentes a la campaña 1949 50 por los comerciantes transformadores, hiladores e industriales textiles varios, beneficiarios finales de los cupos, ya sea por gestión directa o por endoso, cuidarán de remitir a la Jefatura Nacional del Servicio de Carnes Cueros y Derivados, para su archivo en la misma, los títulos de compra de lana de corte CCD 25, autorizaciones de compra de lana de tenería o usadas, CCD 258, campaña 1949 50 y talonarios de documentos de compra CCD 26 y 27, todo ello debidamente requisitado.

Art. 5.º Por contar el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados con elementos de control suficientes para cumplir el cometido de fiscalización y liquidación de resultados de la campaña lanera 1949-50, que se le encomienda por el apartado segundo de la orden ministerial conjunta antes citada, con los documentos de orden interno a que se ha hecho referencia en los artículos anteriores, no es necesario seguir exigiendo la guía de circulación reglamentaria modelo CCD-1, para los restos de lana de la campaña citada; por lo que éstos, al igual que todas las correspondientes a la de 1950-51 que se inicia, podrán circular sin necesidad de dicho documento.

Art. 6.º Quedan anuladas las circulares números 715, 728 y 731, de 6 de junio, 31 de octubre y 28 de noviembre de 1949, respectivamente, de esta Comisaría general.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Madrid 29 de mayo de 1950.—El Comisario general, José de Corral Saiz.—Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Gobernación.—Para conocimiento: Ilmo. señor Fiscal Superior de Tasas.—Para conocimiento y cumplimiento: Ilmo. señor Jefe del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados; Ilmos Sres. Comisarios de Recursos de Zona de Abastecimientos; Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes, e Ilmo. Sr. Jefe Nacional del Sindicato Vertical Textil.

(B. O. del E. del día 13 de J.)

### Juzgados de primera instancia

SORIA

Cédula de emplazamientos

Por la presente, en virtud de lo

acordado por el Sr. Juez de primera instancia occidental de este partido, en demanda formulada por el Procurador don Ecequiel Heras de Francisco, en nombre de don Mariano Alcega Muñoz, como Cura-Ecónomo y representante legal de la Iglesia Parroquial de Los Rábanos (Soria), sobre que se le declare pobre en sentido legal para litigar con doña María García Revuelto y otros, en juicio declarativo de mayor cuantía, sobre reivindicación de la Ermita de Nuestra Señora de la Virgen de Sinova, emplazada en la finca propiedad de los demandados, «Granja de Sinova» se emplaza a las demandadas doña Angela y doña Rosa Morales García, asistidas respectivamente de sus esposos don Feliciano García y don Luis Manrique, para que dentro del término de doce días, en razón a la distancia de algunos de los demandados, comparezcan en dicha demanda; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho.

Y para su inserción en el *Boletín oficial de esta provincia*, expido y firmo esta cédula de emplazamiento, en Soria a 20 de junio de 1950.—El Secretario, Maximino Basoa. 1288 181.—Derechos 54'50 pesetas.

### TARAZONA (ZARAGOZA)

Don Andrés Martínez Sanz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que por el presente edicto, se interesa de todas las autoridades y de la policía judicial, la busca y rescate de cinco telas de colchón, uno de ellos de los llamados de matrimonio, tres telas de almohadas de varios colores, cinco sábanas de las llamadas de abajo y otras ocho de las de arriba pequeñas, dos sábanas grandes, tres mantas de Palencia, de lana, de diferentes colores, tres cubiertas de algodón pequeñas de colores y una cubierta de seda grande, siete fundas de almohada pequeñas, un cuadrante de tela blanca, seis toallas blancas y una de color con iniciales S. H. F., dos manteles y una servilleta de color, un mantel blanco, dos esteras de dormitorio, doce cuchillos, doce tenedores, doce cucharas, doce cucharillas, doce tenedores y doce cuchillos de postre y un cazo todo de plata con las iniciales S. H. F. y doce cucharas, doce tenedores, doce cuchillos grandes y doce cuchillos y cucharillas de postre, de alpaca, sustraído de la Casa Forestal, sita en el Monte Moncayo, el día 29 de mayo último, por Jesús Emilio Romero Borja, Dolores Romero Cortés y Julián Mendoza, que vendieron parte de lo relacionado en Carabantes (Soria), y Jaraba (Zaragoza), habiendo sido detenidos los dos primeros y huyendo el último hacia Molina de Aragón o Milmarcos.

Al mismo tiempo, se interesa la busca y detención del Julián Mendoza y un sobrino de éste, apodado el Vidin, también autor de la sustracción, gitanos ambulantes al parecer, poniendo los detenidos, así como lo recuperado, de ser habido, a disposición

de este Juzgado, a efectos del sumario que se instruye con el núm. 22 de 1950, sobre robo.

Dado en Tarazona a 18 de junio de 1950.—Andrés Martínez.—El Secretario, A. Cidancha. 1297

### JUZGADOS MUNICIPALES

SORIA

El Sr. Juez municipal de esta ciudad, en providencia dictada en el día de hoy, en virtud de denuncia por daños, he mandado citar al Sr. Fiscal y a las partes para que comparezcan con las pruebas que tengan a celebrar juicio verbal de faltas en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en Avenida de Navarra, núm. 1, el día 6 de julio y hora de las doce treinta con el apercibimiento a las partes y testigos de que si no concurriesen ni alegasen justa causa para dejar de hacerlo, se les impondrá la multa de una a veinticinco pesetas conforme dispone el artículo 966 de la ley de Enjuiciamiento Criminal; pudiendo los acusados que residan fueran de este término dirigirse escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tenga, conforme a lo dispuesto en el art. 970 de referida ley procesal.

Y para que le sirva de citación a Antonio Collado Molina, expido la presente en Soria a 22 de junio de 1950.—El Secretario, P. Sanz. 1282

### AYUNTAMIENTOS

TARDELCUENDE

Existiendo paralizada la cantidad de 10 000 pesetas en poder del Servicio de Pósitos, disponibles para su distribución en préstamos a los agricultores de este término municipal, por el presente se hace saber al público, por espacio de diez días, contados a partir de la publicación del presente en el *Boletín oficial de la provincia*, serán admitidas solicitudes de petición de préstamos por los agricultores que lo deseen, con arreglo a lo que dispone el vigente reglamento de Pósitos, dirigiendo las instancias, indistintamente, bien ante esta Alcaldía o ante el Servicio Central de Pósitos (Ministerio de Agricultura).

Tardelcuende 20 de junio de 1950.—El Alcalde, Artemio Moreno. 1275

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Aldealafuente, Salduero, Quintanas Rubias de Abajo, Quintanas Rubias de Arriba y Chércoles.

Imprenta provincial.